

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para proveer sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Cali, 11 de febrero de 2021

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO. 168

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: JUAN MANUEL VÉLEZ NAVARRO**

**DEMANDADO: ANA MILENA TORRES FRANCO**

**RAD.:76001-3110-013-2021-00021-00**

Una vez revisada se observa que la demanda presentada cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y ss. Y 391, incisos primero y segundo, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y Adolescencia en su Art 129, igualmente se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de nacimiento de la Menor en el cual se acredita la calidad en la que actúa el demandante, Acta de Conciliación Extrajudicial, Requisito de procedibilidad, exigido para esta clase de procesos por la Ley 640 de 2001 en sus artículos 35 y 40, que consisten en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial y Poder debidamente otorgado por tal razón el despacho pasa a dar inicio a su trámite. Así pues, se ordenará la notificación personal a la demandada a la cual se le correrá traslado por el término que la ley indica para el proceso Verbal Sumario.

Respecto a la medida previa la cual consiste en regular provisionalmente las visitas en cabeza del padre de la menor, el despacho se abstendrá hasta tanto se notifique la demanda y se realice una entrevista utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social de este Despacho; así mismo por ser procedente con fundamento en lo expresado en la demanda, se dispondrán alimentos provisionales a favor de la menor de edad y a cargo del demandante en un **TREINTA Y TRES** por ciento (**33%**) del **S.M.M.L.V**, de acuerdo a lo solicitado y a lo establecido en el Código Civil arts. 411 a 427, suma de dinero que deberá ser consignado a ordenes de este Juzgado a la cuenta **760012033113** en el Banco Agrario.

Igualmente, se notificará a lo los delegados del Ministerio Público y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al despacho, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Cali-Valle del Cauca,

### R E S U M E N :

**PRIMERO: ADMITIR** el proceso Verbal Sumario de: REGULACION DE VISITAS Y ALIMENTOS interpuesto por el señor JUAN MANUEL VÉLEZ NAVARRO en representación de su hija C.V.N en contra de la señora ANA MILENA TORRES FRANCO.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación personal de la presente providencia de conformidad con los artículos 6º inciso quinto y artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje a la dirección electrónica aportada. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 94.540.855 y tarjeta profesional 227.228 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

**CUARTO: ABSTENERSE** de regular las visitas provisionales a favor del actor, hasta tanto se realice una entrevista utilizando los medios tecnológicos por parte de la Asistente Social de este Despacho, en vez trabada la Litis.

**QUINTO: FIJAR** alimentos provisionales a favor de la menor de edad y a cargo del demandante en un **TREINTA Y TRES** por ciento (**33%**) del **S.M.M.L.V**, de acuerdo a lo solicitado y a lo establecido en el Código Civil arts. 411 a 427, suma de dinero que deberá ser consignado a órdenes de este Juzgado a la cuenta **760012033113** en el Banco Agrario.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.